

OCTAVIO OCAMPO CORDOVA
DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO
16 OCT 2020
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO
HORA 11:12 am.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforma y adiciona al artículo 5; se adiciona el Capítulo Quinto Bis y los artículos 63, 64, 65 y 66 Bis, a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las democracias consolidadas la participación ciudadana ha sido fundamental para inhibir y combatir la corrupción. En el caso de nuestro país la incidencia directa de la ciudadanía a través de acciones diversas han tenido nombres distintos que van desde contraloría social, monitoreo ciudadano, blindaje electoral, auditoría social o atención ciudadana¹. Todas estas con un fin común el fortalecimiento de la rendición de cuentas, transparencia y que los ciudadanos exijan respuesta y eficiencia a los los gobernantes.

Los avances han sido complejos, pero empiezan a tener mayor eco, algunas legislaciones como la de la Ciudad de México ya contemplan las contralorías sociales como un mecanismo efectivo de participación ciudadana, otros estados también lo prevén en su normativa estatal, no así Michoacán.

Actualmente la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, ha realizado trabajos de capacitación para generar en programas de dependencias de la administración estatal y en municipios estos esquemas de participación ciudadana, los esfuerzos siguen siendo incipientes. En el 2019 en Michoacán se trabajó en 230 capacitaciones a 24 programas de desarrollo social,

RECIBIDO
16 OCT 2020
12:08 PM
SECRETARÍA DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS
LHC-Elud

en 5 municipios. Asimismo, se firmó este año con la Secretaría de Educación en seis programas específicos, en los que se vieron involucrados 41 municipios, y en total fueron capacitados dos 415 servidores públicos y 138 beneficiarios, para caminar en la consolidación de las contralorías sociales.

Pero que son las Contralorías Sociales (CS) y cuáles son sus antecedentes; se ha definido a estas como un conjunto de mecanismos de participación ciudadana, que tienen como finalidad la rendición social de cuentas, sin embargo, su presencia tiene su antecedente en 1991, cuando tiene lugar en programas federales de gran impacto social. La idea primigenia de las contralorías sociales es ser un mecanismo de participación, cuyo propósito era incorporar a los ciudadanos en la toma de decisiones del espacio público, que generalmente busca que sean los beneficiarios y ciudadanos los que puedan vigilar y monitorear que los programas y obras de gobierno.²

Pero los ciudadanos cuándo entran en escena dentro de los espacios públicos, de acuerdo con especialistas el antecedente más cercano de la participación comunitaria y social fue más tangible en el periodo de Miguel de la Madrid (1982-1988) cuando se promueve su institucionalización, y ahí integra el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en donde se reforman los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se genera un plan nacional de desarrollo, ya con la llegada de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), al poner en marcha el Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol), en donde a los recursos de Gobierno se sumaba la participación de las comunidades se retomó el modelo y se adaptó la Contraloría Social (CS)³.

-¿Ahora bien la Contraloría Social puede ser considerada un derecho?- Al ser ejercida por la sociedad en el ámbito de lo público, en donde expresa su intención de actuar e incidir en los intereses públicos y aporta a la construcción de ciudadanía, para ejercer en forma directa su función de crítica y control sobre el Estado, implica que no solo trata de la exigencia de rendición de cuentas para minimizar la corrupción, u obtener resultados de la gestión pública, sino que incide

en la construcción de ciudadanía, en si misma se convierte en un derecho ciudadano que se ejercita sobre el conjunto de "lo social"⁴.

Pero que trascendencia tendría en Michoacán reconocer en la legislación la Contraloría Social como un mecanismo de participación ciudadana; para el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en primer lugar nos queda claro que la lucha contra la corrupción no puede ser solo a través del persecución del delito y su respectivo castigo, sino también desde la prevención y la inhibición de estas conductas. La pregunta es cómo podemos lograr efectiva esta prevención; la respuesta; de la mano con la ciudadanía, por lo que reconocer a las contralorías sociales conformadas por ciudadanos, contribuye no solo a promover la participación de estos en los asuntos públicos, sino reivindicar el papel que deben tener de manera corresponsable para al combate de la corrupción. Si bien, existen la sociedad civil organizada inscrita en padrones, se enfrentan fuertes trabas y requisitos para caminar; por ello el contar con otras formas de participación ciudadana como es estas contralorías, que se sumarian las que ya existen a través de redes ciudadanas, asociaciones de padres de familia, u otras, la Contraloría Social, sería sin duda un mecanismo efectivo en donde los beneficiarios directos de los programas sociales, obras o acciones emprendidas por los tres órdenes de Gobierno pueden ser vigiladas para que cumplan y se apeguen a las normas vigentes, y los principios de transparencia y honestidad. Además de que las contralorías ha quedado demostrado que pueden ser blindajes contra la corrupción, si funcionan o capacitan a quienes la integran de manera adecuada.

La Ley General de Desarrollo Social en su artículo 69, define a la Contraloría Social como *"el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social."* Y en el artículo 71 establece las funciones de la Contraloría Social, entre las que se encuentran:

"I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

"II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;

"III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;

"IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y

"V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales."

Pero además en la Constitución del país la Contraloría Social encuentra su fundamento en los derechos de información, de petición, de asociación y de participación en diversos sectores de la sociedad para la planeación democrática del desarrollo nacional, en el artículo sexto. "El derecho a la información será garantizado por el Estado", en el octavo: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición" y en el noveno: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.", así como en el 26: "La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo."

De igual forma, el artículo 70 de la Ley General de Desarrollo Social establece que "El Gobierno Federal impulsará la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones."⁵

Por esta razón, la contraloría social es necesaria para avanzar en la consolidación de mecanismos reales para que los ciudadanos puedan incidir de manera efectiva y sin simulaciones en la rendición de cuentas de las autoridades e incluso en la generación de las políticas públicas que contribuyan al bienestar social.

Es así, que el Comité de Participación Ciudadana propone ante esta Legislatura, la propuesta de reforma a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, con la cual se busca establecer el reconocimiento de la Contraloría Social como un mecanismo de participación ciudadana, y también se instauran sus funciones y facultades.

Apelamos al espíritu del Congreso del Estado de Michoacán, para que del discurso se pase a la acción, para reconocer la institucionalización de la CS, en donde los beneficiarios directos de los programas sociales, organizaciones de la sociedad civil o ciudadanos individuales vigilen la ejecución de los programas se lleve de acuerdo a las normas vigentes, con transparencia y honestidad. Para ello, desarrollamos un capítulo Bis, que contempla la posibilidad de incluir la Contraloría Social que actualmente ya opera en algunos programas sociales, o municipios, pero que tengan su reconocimiento en la Legislación del estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Se reforma y adiciona al artículo 5, se adiciona el Capítulo Quinto Bis y los artículos 63, 64, 65 y 66 Bis, a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

CAPÍTULO QUINTO BIS

DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 63 Bis.- Los Comités de Contraloría Social son el instrumento de participación mediante el cual las y los ciudadanos en coadyuvancia con la

autoridad tradicional, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con los 113 ayuntamientos del estado y Administración Pública Estatal del Estado de Michoacán de Ocampo, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.

Artículo 64 Bis .- Las personas que participen tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo. Los contralores ciudadanos funcionarán y estarán organizados e integrados, de acuerdo a los lineamientos que para este fin emita la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, la capacitación y acciones serán coordinadas y supervisadas por la misma.

Asimismo, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo será la responsable de emitir la convocatoria para la conformación de los Comités de las Contralorías Ciudadanas, abierta a la ciudadanía, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas y profesionales, para que presenten sus propuestas.

En caso de no emitir la convocatoria los Comités de Contraloría Social, los ciudadanos, organizaciones civiles e instituciones académicas, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y profesionales podrán instar a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo a que emita las convocatorias y realice las designaciones respectivas, en caso de que ésta sea omisa.

La Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo establecerá los mecanismos de designación de los contralores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública y en los 113 ayuntamientos del Estado, mismos que durarán en su encargo dos años.

Artículo 65 Bis.- Son derechos de las personas contralores ciudadanos:

I. Integrar los comités de Contralorías Ciudadanas, establecer redes de apoyo y coordinación de contralorías ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;

II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;

III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados; y participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública, y de los 113 ayuntamientos, cuando se trate del presupuesto participativo.

V. Denunciar ante las autoridades competentes los actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto.

Artículo 66 Bis.- Son obligaciones de las personas contralores ciudadanos:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;

II. Conducirse con respeto pleno a los derechos humanos y perspectiva de género, así como veracidad en las sesiones del órgano colegiado del cual forma parte y expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;

III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;

IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;

V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales, y las demás que expresamente se le asignen a través de las leyes y reglamentos de nuestro estado, así como las que establezca la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Agosto del 2020

ATENTAMENTE

¹ Hevia de la Jara Felipe, Contraloría Social y Protección de Programas Sociales, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

² ORIGEN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN MÉXICO, DR © 2013, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3612/5.pdf>

³ El caso de la contraloría social, Derecho a Saber, Balance y Perspectivas Jurídicas, Hevia de la Jara Felipe, <http://fundar.org.mx/mexico/pdf/pdfsderechoasaber/sec5%20felipe%20hevia%20.pdf>

⁴ CUNILL GRAU, Nuria. Contraloría social y derechos sociales: El desafío de la integralidad. Gest. polít. pública, México, v. 18, n. 1, p. 3-37, enero 2009. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792009000100001&lng=es&nrm=iso>. accedido en 02 agosto 2020.

⁵ Secretaría de la Función Pública Fecha de Publicación, 26 de mayo de 2015, <https://www.gob.mx/sfp/articulos/que-es-la-contraloria-social-y-cual-es-su-marco-legal>